

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0140-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca del signo IFLY

Skyventure International (UK) Ltd., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-8510)

Marcas y otros signos

VOTO 0456-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas quince minutos del catorce de setiembre de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Corrales Azuola, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0849-0717, en su condición de apoderado especial de la compañía Skyventure International (UK) Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido, domiciliada en 5 Deansway, Worcester WR1 2JG, Reino Unido, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:14:44 del 25 de enero de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 31 de agosto de 2016, el licenciado Corrales Azuola en su condición indicada, solicitó la inscripción como marca de servicios del signo **IFLY** en clase 41 internacional para distinguir servicios de un centro de paracaidismo bajo techo, con túneles de viento, en particular túneles de viento verticales, organización y dirección de eventos con fines recreativos, educativos y/o culturales, gestión de instalaciones deportivas, en particular, de centros de paracaidismo, consultoría e información en relación con los túneles de viento, en particular los túneles de viento verticales

con fines de paracaidismo bajo techo, proporcionando espacio para eventos, y planificación para fines de entretenimiento, proporcionar lugares de ocio, de instalaciones deportivas, alquiler de equipos deportivos, excepto de vehículos, asesoramiento, información y consultoría en relación con todas las actividades antes mencionadas, servicios de fotografía y video.

SEGUNDO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:14:44 del 25 de enero de 2017 se rechazó lo solicitado.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución el representante de la empresa solicitante, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 15 de febrero de 2017, interpuso recurso de apelación; habiendo sido admitido para ante este Tribunal por resolución de las 08:48:31 horas del 22 de febrero de 2017.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa la deliberación de ley.

Redacta la juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. De interés para la presente resolución, se tiene por comprobado el registro del signo **FLY SPORTS & MORE** a nombre de Fly Sports S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

1. Como marca de servicios, inscripción 248719, vigente hasta el 7 de diciembre de 2025, para distinguir de la clase **35** servicios de gestión de negocios comerciales para la venta de

productos deportivos, y en clase **41** servicios de organización de actividades deportivas en general, entretenimiento, educación (folios 11 y 12 legajo de apelación).

2. Como nombre comercial, inscripción 248720, inscrita desde el 7 de diciembre de 2015, para distinguir un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de gestión de negocios comerciales para la venta de productos deportivos, servicios de organización de actividades deportivas en general, entretenimiento, educación, ubicado en San José, Curridabat, Pinares, de la Farmacia Fischel 200 metros norte y 150 metros este, Condominio Poró N° 3 (folios 13 y 14 legajo de apelación).

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto, resulta viable confirmarlo, ya que los signos son altamente similares en los niveles gráfico, fonético e ideológico, y los servicios solicitados están relacionados con los listados de la marca y nombre comercial registrados.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Corrales Azuola representando a compañía Skyventure International (UK) Ltd., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:14:44 del 25 de enero de 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28